



Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1532

16 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5016 del 22 de julio de 2022, el Patrullero JOSÉ GERMAN MUÑOZ TORDECILLA Investigador Criminal SIJIN DESUC, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, un (01) mono capuchino, el cual fue incautado en diligencia de allanamiento y registro en el barrio Laureles zona urbana del municipio de Sincelejo.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212515 del 22 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE decomisó preventivamente, un (01) individuo de la fauna silvestre de la especie Mono maicero (*Cebus albifrons*), a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe No. 0182 de 27 de julio de 2022, en el que se denota lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

Descripción general del lugar: el día 22 de julio de 2022, el investigador de la Policía Nacional del municipio de Sincelejo Juan Ricardo Galindo Molina llega a las instalaciones de CARSUCRE para hacer la entrega de la especie (*Cebus capucinus*) – Mono Maicero, la cual fue incautada a la señora Sofaira Garzón Pornoy identificada con número de cédula 34.984.585 de Sincelejo.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 212515 firmada por el investigador de la Policía Nacional del municipio de Sincelejo Juan Ricardo Galindo Molina con número de cédula 1023880853, el espécimen incautado fue dejado a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la oficina de fauna, lugar en que se registró su ingreso el día 22 de julio de 2022.

Tabla 1. Detalles de la incautación

Nº del acta de incautación	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 212515
Fecha del procedimiento	22 de julio de 2022
Dirección (descripción específica del lugar)	Municipio de Sincelejo
Relación de la incautación	Nombre de la persona: Sofaira Garzón Pornoy Ocupación: Ama de casa Identificación (CC o NIT): 34.984.585
Autoridad que reporta	Policía Nacional

Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1532

16 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

Tabla 2. Relación de las especies o subproductos

Nombre científico	Cantidad	Estado	Estado de conservación de la especie
<i>Cebus Capucinus</i>	1	Vivo	Preocupación menor (LC) UICN No listada (Resolución 1912 de 2017) MADS

(...)

CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. El individuo incautado pertenece a la especie *Cebus capucinus*, la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana.
2. La especie *Cebus capucinus*, se encuentra dentro de las categorías de amenaza de la UICN en preocupación menor (LC). No listada (Resolución 1912 de 2017) MADS.
3. El espécimen se encontró en regulares condiciones, fue valorado su estado biológico y de salud, donde se pudo observar que durante su estancia en la Corporación presentó un comportamiento activo.
4. El equipo técnico de la oficina de fauna evaluara la mejor opción de disposición final del espécimen como lo establece la norma de acuerdo al resultado de los seguimientos que se le harán posteriormente.
5. Debido a que presenta una impronta humana se procede a darle disposición provisional, decisión tomada por el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna, teniendo en cuenta el protocolo postdecomisos citado en la Resolución 2064 de 2010 el cual dispuso que podría ser cuidado en un hogar de paso.
6. Se realiza la disposición provisional el día de 27 de julio de 2022 en la antigua estación primatólogica, Colosó-Sucre con coordenadas E: 00847314 N: 01540010. Tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.”

Que, mediante Auto No. 0076 de 07 de febrero de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, consistente en el decomiso y aprehensión preventiva, de un (01) espécimen de la fauna silvestre de nombre mono maicero (*Cebus capucino*), hallado en cautiverio en la modalidad de tenencia, en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre. Decisión que se notificó por aviso el día 15 de marzo de 2023.

Que, mediante Auto No. 1062 de 28 de julio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, y se formuló el siguiente cargo:

Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1532

16 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

CARGO ÚNICO: La señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, presuntamente realizó la caza de un individuo de la fauna silvestre mediante la tenencia ilegal de un (01) mono maicero (*Cebus capucinus*), en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre, según hechos evidenciado el día 22 de julio de 2022, infringiendo con ello los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.25.2. numeral 1º, 2.2.1.2.5.3. y 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles a la investigada, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, la presunta infractora no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”



Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1532

16 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

Teniendo en cuenta que la presunta infractora no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, se resuelve que no hay lugar a la apertura del periodo probatorio por el término dispuesto en la norma citada previamente, y consecuentemente, respecto a las pruebas recaudadas en el proceso, se ordenará su incorporación al proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sean consideradas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL PERIODO PROBATORIO
dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 5016 de 22 de julio de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212515.
- Informe No. 0182 de 27 de julio de 2022.
- Acta de disposición provisional de fauna silvestre 27/07/2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co